



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y **KIM SHARON COOPER WARREN**, con tarjeta de identidad N°. 1101-1959-00067, mayor de edad y vecina de la ciudad de Coxen Hole, Roatán Islas de la Bahía, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión del **Edificio Cooper No. 2**, ubicado en Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía en el cual están habilitados los **locales No. 205, 206, 207, 308, 309, 310 y 311**.

SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**, b) **El valor de la renta mensual será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, pagaderos al final de cada mes, c) El local será destinado para los usos que el Ministerio Público determine y d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: EL ARRENDATARIO queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser éstas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público, a este efecto, una vez finalizado el Contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como

Página 2 / ...
Contrato de Arrendamiento
Kim Sharon Cooper

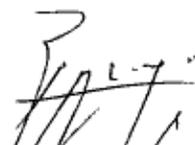
se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

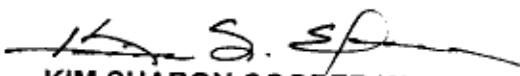
CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" durante el periodo que dure el arrendamiento.

QUINTA: Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) La falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con sesenta (60) días de anticipación.

SEXTA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a un día del mes de enero del año dos mil catorce.


RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO


KIM SHARON COOPER W.
LA ARRENDADORA



/ Illiam